



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 181-2016-IPD/P

Lima 28 de Octubre del 2016

### VISTOS:

La Resolución N° 197-2007-P/IPD de fecha 23 de abril de 2007; el Oficio N° 043-2016-CONAD de fecha 27 de setiembre de 2016; el Informe N° 576-2016-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 19 de octubre de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 197-2007-P/IPD, se aprobó el Reglamento de la Comisión Nacional Antidopaje - CNA, que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, dieciséis (16) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Final;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2016, los miembros de la Comisión Nacional Antidopaje aprobaron por decisión unánime su nuevo Reglamento;

Que, por Oficio N° 043-2016-CONAD, el Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje remite al Instituto Peruano del Deporte el nuevo Reglamento para su respectiva aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 576-2016-IPD/OAJ, concluye que corresponde al Presidente del Instituto Peruano del Deporte aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional Antidopaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus competencias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento de la Comisión Nacional Antidopaje, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, dieciocho (18) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 197-2007-P/IPD de fecha 23 de abril de 2007, que aprobó el Reglamento de la Comisión Nacional Antidopaje - CNA.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Nacional Antidopaje, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



**COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE  
CONAD – PERÚ**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La Comisión Nacional Antidopaje (en adelante, CONAD), es un órgano adscrito al Instituto Peruano del Deporte (en adelante, IPD), encargado de asesorar al IPD y al Sistema Deportivo Nacional, para el logro de los mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumento para la lucha, control y prevención del uso de sustancias y métodos prohibidos para el aumento artificial del rendimiento deportivo, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y las directrices de la World Anti Doping Agency (WADA/AMA).

**TÍTULO II**

**DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE MIEMBROS DE LA  
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**

**Artículo 2º.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley de Promoción y Desarrollo de Deporte – Ley N° 28036, modificada por la Ley N° 29544 (en adelante, la Ley N° 28036) la CONAD está conformada por:

1. Un representante del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quien la preside.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Salud.
4. Un representante del Comité Olímpico Peruano (COP).
5. Un representante elegido por las Federaciones Deportivas Nacionales.
6. Un representante del Colegio Médico del Perú.
7. Un representante del Colegio Químico-Farmacéutico del Perú.



## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE CONAD – PERÚ

**Artículo 3°.-** La elección y reelección de los miembros de la CONAD se rigen por lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 28036).

Para la reelección de los miembros de la CONAD, las instituciones señaladas en el artículo precedente, deberán seguir el procedimiento que tengan establecido para la elección de sus representantes.

Tratándose de los representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales, la elección deberá ser resultado del procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 28036.

**Artículo 4°.-** El cargo de miembro de la CONAD, vaca cuando se produce alguno de los supuestos previstos en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 28036.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS FUNCIONES DE LA CONAD

**Artículo 5°.-** La CONAD se rige por las disposiciones previstas en la Ley N° 28036 y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, por las normas contenidas en el Código Mundial Antidopaje, por los acuerdos que emanen de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y cualquier norma que emane de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).

**Artículo 6°.-** Las funciones de la CONAD son:

- a) Elaborar y proponer al Instituto Peruano del Deporte un programa nacional antidopaje que incluya actividades de educación, investigación, información y control, en armonía con el Código Mundial Antidopaje.
- b) Elaborar y mantener actualizada la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas.

## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE CONAD – PERÚ

- c) Elaborar y mantener la Lista de Excepciones de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje y entregarlas al Consejo Directivo del IPD para su publicación.
- d) Realizar el control del dopaje en competencias deportivas de carácter nacional e internacional.
- e) Establecer el tipo de sanción a los deportistas que incurran en el consumo de sustancias prohibidas, a nivel nacional e internacional, teniendo como marco de referencia las sanciones contempladas por organismos internacionales deportivos.
- f) Efectuar el seguimiento de los resultados analíticos del control del dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales.
- g) Brindar orientación y asesoría especializada a los deportistas en los eventos deportivos nacionales e internacionales.
- h) Coordinar con la Presidencia, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado y la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte sobre temas relacionados a su competencia.

**Artículo 7°.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la CONAD podrá realizar lo siguiente:

- a) Dictar procedimientos internos.
- b) Crear subcomisiones de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de los objetivos.
- c) Solicitar la adquisición de bienes y contratación servicios, de acuerdo a las necesidades de su competencia.
- d) Emitir opinión sobre suscripción de contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, dentro del ámbito de su competencia, para su aprobación por el Consejo Directivo del IPD.
- e) Informar al IPD y al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, sobre las faltas cometidas por los deportistas, así como las sanciones que deberán aplicar dichas Instituciones.



# COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE CONAD – PERÚ

## CAPÍTULO III

### REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

**Artículo 8º.-** La CONAD está representada por su Presidente, quien tendrá a su cargo convocar las sesiones de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, dirigirla las mismas y encargarse de hacer ejecutar sus acuerdos.

**Artículo 9º.-** Son derechos y obligaciones de los miembros de la CONAD:

1. Recibir las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dentro del plazo establecido en el artículo 10º presente Reglamento, con la agenda de los temas a tratar.
2. Asistir a las sesiones de la CONAD, en caso no puedan asistir, deben justificar la inasistencia y/o solicitar la licencia correspondiente.
3. Participar en las sesiones y en los debates durante las sesiones.
4. Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario, su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser expresada en el mismo momento o entregada por escrito hasta el día siguiente.
5. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda y formular preguntas durante los debates.
6. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones, previa solicitud por escrito.



## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

**Artículo 10º.-** La CONAD se reúne:

- a) En Sesión Ordinaria, de manera bimestral, cuya convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con un mínimo de cuatro (04) días hábiles de anticipación.  
En las sesiones ordinarias, se da conocer el avance de las actividades realizadas por la CONAD.



## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE CONAD – PERÚ

- b) En Sesión Extraordinaria, en cualquier momento, cuya convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con un mínimo de dos (02) días hábiles de anticipación.

En las sesiones extraordinarias, se tratan temas cuya relevancia es calificada por el Presidente, como de necesaria observancia de los miembros de la CONAD.

En ambos casos deberá indicarse expresamente la agenda a tratar.

**Artículo 11°.-** El competente para convocar las sesiones de la CONAD, es su Presidente. Las convocatorias se realizan a través de esquelas remitidas por correo electrónico y/o a las direcciones físicas que indiquen los miembros de la CONAD.

Los correos electrónicos y/o direcciones físicas, que serán utilizados para la notificación de las convocatorias, deberán ser indicados por los miembros de la CONAD, de manera formal ante la Presidencia del Colegiado.

**Artículo 12°.-** El quórum para la instalación y validación de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CONAD, será con la totalidad de sus miembros.

De no existir quórum para la primera convocatoria, la CONAD constituirá una segunda convocatoria, media hora después de la primera convocatoria, con un quórum no menor de cuatro (04) miembros.

**Artículo 13°.-** Los acuerdos son adoptados por el voto de la mayoría de asistentes, al momento de la sesión respectiva. Cada miembro tendrá un voto, correspondiendo al Presidente voto dirimente, lo que significa que en caso de empate ese voto es doble.

Los miembros que expresen votación distinta a la mayoría deben expresar su posición y los motivos que la justifican, a través de medio escrito, al día siguiente de llevada a cabo la sesión. Se dejará constancia de este voto en el acta conjuntamente con la decisión adoptada.

**Artículo 14°.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente de la CONAD y en ausencia de éste, por el representante alterno del IPD. Asimismo, en caso de ausencia de ambos, presidirá la sesión el miembro designado por los presentes.



## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE CONAD – PERÚ

**Artículo 15°.-** Las sesiones de la CONAD se transcribirán en actas, las mismas que serán leídas y aprobadas en la próxima sesión a realizarse, debiendo ser suscritas por los miembros asistentes. Las Actas quedan bajo la custodia de la Presidencia de la CONAD o de quien éste designe.

### TÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 16°.-** El presupuesto que demande la CONAD para el cumplimiento de sus funciones y objetivos será cubierto por la partida que le asigne el IPD y por otros ingresos que obtenga como recursos propios.

### TÍTULO IV

#### DE LOS ACUERDOS

**Artículo 17°.-** Los acuerdos de la CONAD se formalizarán mediante la aprobación del acta correspondiente y los acuerdos que ameriten ser formalizados mediante resolución, serán expedidos por el Presidente del IPD.

Tanto las actas como las resoluciones se ajustarán a lo previsto en la Ley N° 28036 y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### TÍTULO V

#### REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA CONAD

**Artículo 18°.-** Los miembros de la CONAD podrán ser removidos por:

1. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la CONAD, salvo licencia autorizada.
2. Remoción por falta grave.



# COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE CONAD – PERÚ

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** El Órgano de Control Institucional del IPD controla los recursos, gastos y situaciones jurídicas, financieras y económicas de la CONAD cada vez que lo crea conveniente.

**SEGUNDA.-** Para la conformación de los miembros de la CONAD, el proceso de designación y elección de los miembros, deberá llevarse a cabo durante los tres últimos meses de su mandato.

**TERCERA.-** Cualquier situación, que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, podrá ser tratada y aprobada por los miembros de la CONAD.

